

Estatutos Sociales

Aprobados por la Junta de Gobierno el día 13 de mayo del 2005.



----- ESTATUTO -----

-- "CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", -----

----- ASOCIACIÓN CIVIL. -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DE LA DENOMINACIÓN; DE LA DURACIÓN; DEL DOMICILIO; -----

----- DE LA NACIONALIDAD; DEL OBJETO -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.**- La Asociación se denomina "CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", que irá seguida de los vocablos "ASOCIACIÓN CIVIL" o de sus abreviaturas "A.C.". -----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La duración de la Asociación será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública de su constitución. -----

--- **ARTÍCULO TERCERO.**- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de **MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de que se establezcan Secciones o Comisiones en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero. -----

--- **ARTÍCULO CUARTO.**- La nacionalidad de la Asociación será mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de sus Asociados, los cuales desde su ingreso convienen que: -----

--- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

--- **ARTÍCULO QUINTO.**- La Asociación es y permanecerá como una organización de carácter apolítico, independiente de cualquier organismo público o privado o doctrina religiosa y las actividades desarrolladas por ésta no perseguirán fines de lucro. -----

--- **ARTÍCULO SEXTO.**- Los fines de la Asociación son: -----

--- 1.- Promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo y el progreso económico y social; identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano nacional; facilitar la cooperación en el orden cultural y educativo; y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales. -----



- 2.- Realizar actividades y acciones de vinculación y enlace entre personas físicas y morales integrantes de la sociedad civil, las organizaciones de la iniciativa privada, Organismos Internacionales y todo tipo de Instituciones Publicas Federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales, que trabajen a favor del Desarrollo Económico y Social de México. -----
- 3.- Combatir la pobreza, el rezago y las desigualdades sociales, promoviendo el progreso humano, económico y social por medio de programas que faciliten el desarrollo sostenible de México, fomentando el papel protagonista de la sociedad civil en la solución de problemas económicos y sociales. -----
- 4.- Fungir como órgano consultivo del Gobierno, del sector privado y de la sociedad civil, promoviendo la participación de los agentes económicos y sociales en la toma de decisiones de la política económica y social, ninguna de estas acciones tendrá como fin influir en la legislación, ni pretenderá la modificación de Ley u ordenamiento jurídico alguno. -----
- 5.- La orientación social en materia de educación dirigida a estudiantes en general, preferentemente los de escasos recursos o que carezcan de medios para acceder a la vida profesional, con el fin de que ellos, como miembros de la comunidad, puedan desarrollarse, aprendan a dirigirse por sí mismos y contribuyan con su esfuerzo al bienestar de la sociedad. Impulsar la capacitación y la formación de capital humano para el trabajo en las entidades, proporcionando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional. -----
- 6.- Fomentar, difundir, promover y apoyar proyectos de desarrollo inminentemente sociales y asistenciales encaminados u orientados al sector social. -----
- 7.- Otorgar, mediante el concurso abierto al publico en general y con base en la capacidad académica de los candidatos, becas para cursar estudios en instituciones que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones en el extranjero, las reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. -----
- 8.- Promover, diseñar, mantener y operar iniciativas basadas en tecnologías de información y comunicaciones para apoyar el desarrollo económico y social de México, las iniciativas tendrán como objetivos principales: i) ayudar a las comunidades, organizaciones e individuos a asociarse, compartir ideas y trabajar juntos para reducir la pobreza; ii) fomentar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para la promoción del desarrollo sostenible y reducción de la



pobreza; iii) mejorar el intercambio de informaciones a nivel global y dar más visibilidad al conocimiento y experiencias locales, incluyendo el intercambio y adopción de mejores prácticas; iv) apoyar a superar la brecha digital a través del apoyo a iniciativas de conectividad y a redes electrónicas de la sociedad civil; v) promover mayor sinergia y colaboración entre gobiernos, sociedad civil y el sector privado; vi) promover transparencia y gobernabilidad en el sector público, privado y en las organizaciones de la sociedad civil; vii) apoyar el mejoramiento de la coordinación y efectividad de la cooperación internacional; viii) promover capacitación local para las tecnologías de la información y la comunicación a través del establecimiento de portales para el desarrollo en los Estados; ix) promover el uso de estas tecnologías para lograr una mayor competitividad de las empresas y el país; -----

--- 9.- Promoción y organización de foros, seminarios y conferencias, sobre temas de desarrollo económico y social entre los que destacan: Participación Social; Globalización; Transparencia y combate a la corrupción; Desarrollo Humano; Cultura y Desarrollo; Género; Asuntos Indígenas; Juventud; Medio ambiente; Democracia; Desarrollo del Medio ambiente; Desarrollo Urbano; Agua; Salud y Nutrición; Alimentación; SIDA; Población y Planificación Familiar; Desarrollo Económico; Pequeña empresa e innovación; Clima de Negocios; Modernización del sistema financiero; Gobernabilidad; Inversión Extranjera; Economía del Conocimiento; Remesas y Micro finanzas; Pobreza; Comercio; Mercados financieros y de capitales; Turismo; Tecnología y Desarrollo; Gobierno Electrónico; Educación a Distancia; Tecnologías de Información y Comunicaciones para el Desarrollo; Nanotecnología; Capacitación laboral; y Desarrollo de emprendedores. -----

--- 10.- Estimular y apoyar la creatividad y el espíritu emprendedor de los mexicanos, particularmente de escasos recursos, mediante la promoción de una nueva generación de empresarios que puedan ser modelos por sus cualidades excepcionales, profundos valores, ética impecable y la voluntad de contribuir al desarrollo de sus comunidades. -----

--- 11.- Crear uno o varios centros de excelencia para la reflexión, evaluación, investigación, encuentro y debate sobre desarrollo económico y social. -----

--- 12.- Otorgar donativos en efectivo o en especie a otras organizaciones de la sociedad civil, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos. -----



- 13.- Actuar como interlocutor y representante de sus miembros ante el poder ejecutivo, legislativo y judicial en los ámbitos federal, estatal y municipal, en todo lo relativo a desarrollo económico y social. Sin que estas acciones tengan como fin influir en la legislación, ni pretenderá la modificación de Ley u ordenamiento jurídico alguno. -----
- 14.- Establecer y tener participación, bajo cualquier título, en toda clase de institutos, entidades y consejos, privados y mixtos, nacionales y extranjeros, que a juicio de la Junta de Gobierno de la Asociación tengan una relación con las actividades de la misma. -----
- 15.- Aceptar donativos en especie o en efectivo, expidiendo los recibos correspondientes, los cuales serán deducibles de impuestos, debiendo mantener a disposición del público en general, la información relativa a la autorización de recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- 16.- Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud; apoyo a la alimentación popular. -----
- 17.- Actividades Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público. -----
- 18.- Asistencia jurídica; apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; promoción de la equidad de género; aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes; cooperación para el desarrollo comunitario; apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos; promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias. -----
- 19.- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales. -----
- 20.- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; fomento de acciones para mejorar la economía popular; participación en acciones de protección civil. -----
- 21.- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. -----



--- 22.- Apoyar las capacidades institucionales del sector publico en materia de desarrollo económico y desarrollo social. -----

--- 23.- Fomentar alianzas entre el sector publico y privado para la creación y ejecución de proyectos que apoyen el desarrollo económico. -----

--- 24.- Adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, comodato y disponer en cualquier forma legal de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.-----

--- 25.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos que las leyes lo permitan, pero sin que dichos actos constituyan lucro o especulación comercial. -----

--- 26.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, convenientes o conexos con los fines de la Asociación, con excepción de aquellos que constituyen lucro o especulación comercial.

--- 27.- En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones, contratos y convenios que sean permitidos por la ley conducentes, necesarios o convenientes, para el mejor desempeño del objeto de la Asociación, así como para promover la buena marcha de la misma. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**DEL PATRIMONIO**-----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Patrimonio de la Asociación Civil estará integrado como sigue: -----

--- a).- Por toda clase de fondos, inversiones, valores de renta fija y rendimientos de todo tipo. -----

--- b).- Por toda clase de bienes muebles o inmuebles, de su propiedad o que puedan llegar a ser utilizados por la Asociación bajo cualquier título; y -----

--- c).- Por toda clase de bienes muebles e inmuebles, donados, aportados o pagados por los asociados o por terceros, incluyendo aquellos productos derivados de rifas, conciertos, concursos, exhibiciones de obras de arte y cualquier otro evento que se realice conforme a las leyes aplicables.----

--- El patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgarse beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas a recibir donativos deducibles de impuestos, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La **presente disposición tiene carácter de irrevocable.**-----



--- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Ningún Asociado o persona, física o moral, ajena a esta Asociación, en ningún caso y por ningún motivo, tendrá derecho al patrimonio de la misma. **La presente disposición tiene carácter de irrevocable**-----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**DE LOS MIEMBROS**-----

--- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Asociación Civil estará integrada por personas, físicas o morales, cuya calidad de Miembro, Asociado o Amigo será intransferible y quienes participaran con alguna de las siguientes características:-----

--- 1. Como Miembros con derecho a voz y voto en Asambleas de Miembros, los cuales tendrán la calidad de: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Permanentes; c) Miembros Honorarios. -----

--- 2. Como participante en las actividades de la Asociación los cuales tendrán la calidad de: a) Asociados; a) Asociados Corporativos; b) Amigos.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Serán **Miembros Fundadores** las personas físicas que sean representativas del sector político, siempre que no tengan la finalidad de difundir ninguna tendencia política, así como de los sectores privado, empresarial, académico, profesional, y medios de comunicación, así como aquellas personas físicas representativas de la sociedad civil en general, que cuenten con reconocido prestigio y que con tal carácter suscriban la Escritura Publica de constitución de esta Asociación Civil. Así como aquellas personas físicas que se admitan con tal carácter por una asamblea extraordinaria de Miembros.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Serán **Miembros Permanentes** las personas físicas que sean representativas del sector político, siempre que no tengan la finalidad de difundir ninguna tendencia política, así como de los sectores privado, empresarial, académico, profesional, y medios de comunicación, así como aquellas personas físicas representativas de la sociedad civil en general, que hayan sido admitidos por la Junta de Gobierno de esta asociación. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Serán **Miembros Honorarios** las personas físicas que sean representativas del sector político, siempre que no tengan la finalidad de difundir ninguna tendencia política, así como de los sectores privado, empresarial, académico, profesional, y medios de comunicación, así como aquellas personas físicas representativas de la sociedad civil en general, que acepten a una invitación de la Junta de Gobierno. El término de la membresía será de cinco años para los miembros honorarios y será renovable a discreción de la Junta de Gobierno por



una Membresía Permanente. Los Miembros Honorarios cubrirán las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La membresía del consejo expira por las siguientes circunstancias:-----

--- A) Expiración expresa en la resolución de admisión; -----

--- B) Renuncia expresa del miembro; -----

--- C) Por muerte del miembro;-----

--- D) Por violación grave al código de ética, que cuente con una resolución aprobado por al menos dos terceras partes de la Junta de Gobierno. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** Los miembros Fundadores, Permanentes y Honorarios, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:-----

--- A) Participar en todas las actividades de la Asociación Civil; -----

--- B) Desempeñar cargos en la Junta de Gobierno para los cuales sean nombrados por la Asamblea Ordinaria de Miembros; con excepción de Miembros que ocupen un cargo publico.-----

--- C) Cumplir con las comisiones que se les encomienden por la Asamblea Ordinaria de Miembros que les nombre o la Junta de Gobierno de la Asociación;-----

--- D) Participar con voz y voto en las Asambleas de Miembros, Ordinarias y Extraordinarias; -----

--- E) Presentar candidatos a Miembros para que ingresen a la Asociación con el carácter que corresponda de conformidad con estos Estatutos; y, -----

--- F) Cubrir las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno de la Asociación. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Serán **Asociados** las personas físicas que sean representativas del sector político, siempre que no tengan la finalidad de difundir ninguna tendencia política, así como de los sectores privado, empresarial, académico, profesional, y medios de comunicación, así como aquellas personas físicas representativas de la sociedad civil en general, y que tendrán derecho a participar en las actividades de esta asociación. Los Asociados cubrirán las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Serán **Asociados Corporativos**, aquellas personas morales de nacionalidad mexicana que se interesen en apoyar o participar en actividades de la asociación. Los Asociados Corporativos podrán designar alguna persona o personas físicas, para que participen en su representación en las actividades de la Asociación. Los Asociados Corporativos cubrirán las



cuotas fijadas por la Junta de Gobierno. La o las personas físicas que designen los Asociados Corporativos para que los representen deberán ser aprobadas por el Comité de Membresía, previamente a su participación en las actividades de la Asociación.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Serán **Amigos**, aquellas personas físicas o morales de nacionalidad extranjera que se interesen o participen en actividades de la asociación y tendrán el derecho de participar en las actividades de la Asociación durante su estancia en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.-----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**ASAMBLEA DE MIEMBROS**-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Asamblea de Miembros es el Órgano supremo de la Asociación Civil. Las Asambleas de Miembros legalmente instaladas representarán la universalidad de los Miembros y sus decisiones serán obligatorias para los Miembros ausentes o disidentes.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Asamblea de Miembros será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno o por Miembros Fundadores o Miembros Ordinarios que representen cuando menos el veinte por ciento de cada clase de Miembros .-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Convocatorias para Las Asambleas de Miembros deberán enviarse a los Miembros que corresponda por correo electrónico o telecopia, confirmada en forma fehaciente, a la última dirección registrada por los Miembros correspondientes con la Asociación, con diez días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Miembros de que se trate. Las Convocatorias para Las Asambleas de Miembros deberán contener el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea de Miembros convocada.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La celebración de una Asamblea de Miembros será válida sin necesidad de cumplir con los requisitos señalados más arriba.-----

--- A).- Cuando esté representada la totalidad de los Miembros correspondientes y los concurrentes estén de acuerdo en firmar la lista de asistencia respectiva;-----

--- B).- Cuando la totalidad de los Miembros correspondientes previamente a su envío firmen una copia de la Convocatoria respectiva; o,-----

--- C).- Cuando la Asamblea de Miembros de que se trate sea continuación de una Asamblea de Miembros ya convocada e instalada, en el entendimiento de que en este caso únicamente podrán



desahogarse los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Miembros convocada originalmente.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas de Miembros serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno o en caso de su ausencia por el Secretario o el Tesorero de la Junta de Gobierno, o en caso de la ausencia de todos, por la persona que se elija por mayoría de votos de los Miembros correspondientes presentes en la Asamblea de Miembros de que se trate.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El Secretario de Las Asambleas de Miembros será la Junta de Gobierno; en caso de ausencia, el Presidente de la Junta de Gobierno, Directivo o quien actúe como Presidente de la Asamblea de Miembros designará a la persona física que vaya a actuar como Secretario de la Asamblea de Miembros de que se trate. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- El Presidente de la Junta de gobierno o quien actúe como Presidente de la Asamblea de Miembros designará al o a los Escrutadores, para que prepararen la lista de asistencia a la Asamblea de Miembros correspondiente y certifiquen la existencia del quórum requerido en estos Estatutos para la Asamblea de Miembros de que se trate. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las Asambleas de Miembros serán, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias de Miembros serán aquellas que se reúnan para tratar cualquier modificación de estos Estatutos, la prorroga de la duración o la disolución anticipada de la Asociación o cualesquiera otros asuntos a tratarse par dicho tipo de Asambleas, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos o la Ley. Las Asambleas Ordinarias de Miembros serán aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado a la Asamblea Extraordinaria de Miembros , especialmente los siguientes:-----

--- a) Conocer el Informe anual sobre las actividades de la Junta de Gobierno. -----

--- b) La revisión y aprobación de los Estados Financieros de la Asociación;-----

--- c) El nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno y funcionarios del mismo; -----

--- d) El nombramiento del Comisario de la Asociación y en su caso el nombramiento de un Comisario Suplente; -----

--- e) La ratificación de las resoluciones de la Junta de Gobierno; y, -----

--- f) La aprobación del Reglamento Interno de la Asociación, así como cualesquiera modificaciones al mismo. -----



--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria de Miembros deberá reunirse cuando menos una vez en cada ejercicio social, para tratar cuando menos los asuntos a que se refieren los Incisos a), b) y c) del ARTÍCULO Vigésimo Tercero precedente. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Asamblea Extraordinaria de Miembros en primera convocatoria quedará legalmente instalada cuando se encuentren representados Miembros con derecho a que representen el setenta y cinco por ciento de éstos y las resoluciones en las Asambleas Extraordinarias de Miembros así convocadas serán validas cuando se tomen por mayoría de los Miembros con derecho a voto presentes. -----

--- La Asamblea Extraordinaria de Miembros convocada por una segunda o ulterior convocatoria quedara legalmente instalada cuando se encuentren presentes Miembros con derecho a voto que representen el cincuenta por ciento de éstos y las resoluciones en las Asambleas Extraordinarias de Miembros así convocadas se tomarán por mayoría de los Miembros con derecho a voto presentes, a menos de que estos Estatutos o la Ley requieran de quórum de presencia y votación más elevados para cualesquiera asuntos a tratarse por una Asamblea Extraordinaria de Miembros . -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Asamblea Ordinaria de Miembros convocada par virtud de una primera convocatoria quedará legalmente instalada cuando estén presentes Miembros con derecho a voto que representen el cincuenta y un por ciento de los Miembros con derecho a voto y las resoluciones en las Asambleas Ordinarias de Miembros así convocadas serán validas cuando se tomen por mayoría de votos de los Miembros con derecho a voto presentes, excepto en aquellos casos en los que estos Estatutos o la Ley exijan un quórum mayor. -----

--- La Asamblea Ordinaria de Miembros convocada por virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con la presencia de los Miembros que con derecho a voto estén presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de los Miembros con derecho a voto presentes, a menos de que estos Estatutos o la Ley requieran quórum mayores de presencia y votación. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La persona física que actúe como Secretario en Las Asambleas de Miembros elaborará las Actas correspondientes y agregará al expediente de éstas la lista de asistencia debidamente firmada por los asistentes, o bien, por el o los Escrutadores designados. Asimismo, las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea de Miembros de que se trate y dicho Secretario. -----



--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Asociación llevará un libro de Actas de Asambleas de Miembros , en el cual se transcribirán las Actas de Las Asambleas de Miembros convocadas, hayan o no sido celebradas por falta de quórum.-----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, DE LA JUNTA DE GOBIERNO.** -----

----- **JUNTA DE GOBIERNO** -----

----- **DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN Y DEL COMITÉ DE MEMBRESÍA** -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Asociación será administrada por una Junta de Gobierno la cual tendrá los poderes y facultades que se señalan más abajo. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de diez Consejeros. La Junta de Gobierno tendrá la obligación de lograr el mejor desempeño del objeto de la Asociación, incluyendo la promoción de dicho objeto, la existencia de la Asociación y el aseguramiento de sus actividades; la elaboración de políticas generales de la Asociación; la representación de la Asociación ante toda clase de asociaciones, organismos, entidades y personas, físicas o morales; y, administrar la Asociación. La Junta de Gobierno tendrá los poderes y facultades siguientes:-----

--- **A).-** Poder General para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial de conformidad con la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Primer Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, estando por lo tanto facultado para desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el Juicio de Amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos; y, ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley, entre los que se incluye la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales, penales, civiles, administrativos y del trabajo; -----

--- **B).-** Poder General para Actos de Administración, en los términos del Segundo Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;-----



- C).- Poder en Materia Laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos once y ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta de la Ley Federal del Trabajo. así como para comparecer en juicios laborales en los términos del Artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; -----
- D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de Crédito en los términos del Artículo Noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para llevar a cabo la apertura, cierre y manejo en general de cuentas bancarias, incluyendo la determinación de inversiones con instituciones de crédito, bursátiles o financieras de todo tipo, en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero, en moneda nacional o en divisas, así como nombrar a las personas físicas o morales que vayan a realizar lo anterior; -----
- E).- Poder General para Actos de Dominio en los términos del Tercer Párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; -----
- F).- Facultad para crear las Secciones, Comités y Comisiones Especiales que considere necesarios para el mejor desempeño del objeto de la Asociación; -----
- G).- Facultad para solicitar informes y actuar en relación con las actividades de las Secciones, Comités y Comisiones Especiales señaladas y tomar las resoluciones que estime convenientes; -----
- H).- Facultad para elaborar, revisar y someter el Reglamento Interno de la Asociación a la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Miembros ; y, -----
- I).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades otorgadas a la Junta de Gobierno en los términos señalados en este Artículo y revocar unos y otros, aún aquéllos otorgados por la Asamblea de Miembros . -----
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrados por la Asamblea Ordinaria de Miembros, desempeñaran sus cargos durante dos años, podrán ser reelectos una sola vez y continuarán en funciones hasta que tomen posesión quienes los vayan a sustituir. -----



- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta de Gobierno deberá reunirse cuando menos semestralmente y celebrar Sesiones Extraordinarias de éste cuando sea convocado por el Presidente o una mayoría de sus integrantes.-----
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta de Gobierno sesionará validamente con la mayoría de los miembros que lo integren. -----
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.-----
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** De cada Sesión de la Junta de Gobierno se levantará un Acta, la cual deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, respectivamente. ---
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se llevará un Libro de Actas de Sesiones de la Junta de Gobierno, en el cual se transcribirán las Actas de todas las Sesiones de este se hayan celebrado o no, por falta de quórum. -----
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta de Gobierno de la Asociación podrá nombrar un Director General, quien podrá ser o no Asociado. En su caso, el Director de la Asociación tendrá las funciones y poderes y facultades siguientes: -----
- **A).-** Convocar sesiones de la Junta de Gobierno; -----
- **B).-** Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; -----
- **C).-** Representar a la Asociación siguiendo al efecto los lineamientos que fije la Junta de Gobierno o la Asamblea de Miembros; -----
- **D).-** Instrumentar las resoluciones de la Junta de Gobierno;-----
- **E).-** Poder General para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial de conformidad con la Ley, sin limitación alguna en los términos del Primer Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, estando por lo tanto facultado para desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el Juicio de Amparo; formular querellas y denuncias penales y desistir de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley. entre los que se incluyen



representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo; -----

--- **F).**- Poder en materia laboral con las facultades expresas que se requieran para articular y absolver posiciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para administrar las relaciones laborales en la Asociación y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos once y ochocientos setenta y seis. Fracciones Primera y Sexta de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer en juicios laborales en los términos del Artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; y,-----

--- **G).**- Poder General para Actos de Administración en los términos del Segundo Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá ejercitarlo conjuntamente con alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- El Comité de Membresía estará formado por cinco Miembros Fundadores que nombre la Junta de Gobierno, de los cuales uno será el Presidente de la Junta de Gobierno y cuando menos otro miembro de la Junta de Gobierno. Las resoluciones del Comité de Membresía deberán tomarse con el voto favorable de cuando menos tres de los Miembros Fundadores que lo integren. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario nombrado por la Asamblea Ordinaria de Miembros y en su caso de un Comisario Suplente. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- El o los Comisarios durarán en su cargo indefinidamente en tanto no renuncien o sean removidos por la Asamblea Ordinaria de Miembros y el nuevo Comisario nombrado tome posesión de su cargo. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- No podrán ser Comisarios:-----

--- a).- Las personas que hayan cometido delitos patrimoniales, cuya sentencia haya quedado firme.-----

--- b).- Los parientes de los integrantes de la Junta de Gobierno o del Director de la Asociación en cualquier grado si se trata de parientes consanguíneos en línea recta, hasta el cuarto grado en el



caso de parientes consanguíneos colaterales y en el caso de parientes afines hasta el segundo grado.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:-----

--- a).- Exigir a la Junta de Gobierno por conducto del Director de la Asociación información mensual en relación con, enunciativa y no limitativamente, el estado de la situación financiera de la Asociación y sus resultados; -----

--- b).- Revisar las operaciones de la Asociación, documentación y registros con el grado y extensión que considere necesario para verificar los mismos y rendir fundadamente su informe en los términos señalados en el inciso siguiente; y, -----

--- c).- Rendir anualmente su informe a la Asamblea Ordinaria de Miembros en relación con la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por la Junta de Gobierno en los términos señalados, el cual deberá incluir cuando menos: (i) la opinión del Comisario acerca de si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Asociación son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; (ii) su opinión acerca de si las políticas y criterios señalados en el inciso (i) precedente han sido aplicados consistentemente, con base en la información presentada por la Junta de Gobierno; y, (iii) su opinión si como consecuencia de lo señalado anteriormente, la información presentada por la Junta de Gobierno refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Asociación. -----

----- **CAPÍTULO SEPTIMO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS** -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Los ejercicios sociales correrán de enero a diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social, el cual iniciara en la fecha de la Escritura Pública de constitución de la Asociación y terminara el día treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** La Junta de Gobierno deberá preparar un balance de la Asociación Civil al final de cada ejercicio social, dentro del mes siguiente al cierre del mismo, el cual deberá integrarse a los demás documentos contables de la Asociación y ponerse a disposición de los Miembros en el domicilio social. -----



-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:-----

--- Por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Miembros;-----

--- II. Por ser imposible la realización de su objeto; o,-----

--- III. Por resolución judicial.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Una vez resuelta la disolución de la Asociación, ésta se pondrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea Extraordinaria de Miembros que resuelva dicha disolución nombrará uno o más liquidadores fijándoles sus poderes y facultades y obligaciones, cesando a partir de la fecha del nombramiento del liquidador o liquidadores los poderes y facultades de la Junta de Gobierno. Sin ser necesaria su revocación.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación de la Asociación de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las siguientes:-----

--- a) Continuarán los negocios de la Asociación pendientes, de manera que estimen más conveniente para ésta, cobrarán los créditos y pagarán las deudas para cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Asociación;-----

--- b) Formularán el balance final de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Miembros; y,-----

--- c) Una vez concluida la liquidación, los liquidadores convocarán a Asamblea General Ordinaria que conozca y en su caso apruebe las cuentas que rindan. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la totalidad del patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a alguna otra asociación de objeto similar al objeto de la asociación sin fines de lucro, que sean autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Ningún miembro Asociado o Amigo de la asociación tendrá derecho a recibir cantidad alguna del remanente de la liquidación de esta. La presente disposición tiene el carácter de irrevocable.-----



----- **CAPÍTULO NOVENO** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- La Asociación se regirá por lo establecido en estos Estatutos, las reformas que de estos legalmente se efectúen y por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal. -----